



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4878

Sancionada el 29/07/74 - Promulgada el 21/08/74. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes físicos que integran el activo de Frigorífico Arenales S.A. Boletín Oficial de Salta N° 9.570, del 26/08/1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la
provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes físicos que integran el activo de “Frigorífico Arenales S.A.” con domicilio en camino a Atocha kilómetro 4 de esta ciudad, de acuerdo con la enumeración y descripción que surge del último balance aprobado y del inventario que presenta el señor administrador judicial designado con fecha 5/X/73.

Art. 2°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación las acciones representativas del capital societario autorizado de “Frigorífico Arenales S.A.”.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a demandar u oponer la compensación de sus créditos privilegiados, con el valor fiscal de los bienes declarados de utilidad pública más el incremento del 30% hasta el importe menor; con tal compensación el Poder Ejecutivo podrá obtener en sede judicial la posesión de urgencia de los bienes expropiados.

Art. 4°.- La indemnización por la expropiación de la empresa, tanto en la situación del artículo primero y del segundo. Será el valor de origen o de revalúo de los bienes menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde la iniciación de las actividades, o desde efectuado el revalúo según las leyes establecidas sobre la materia, y los excedentes sobre una ganancia razonable que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

Art. 5°.- Fijado por el honorable Tribunal de Tasaciones el valor real y actual de los bienes, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad que le acuerde el artículo 13 de la Ley 4.272 quedando establecido que el pago de ese valor se hará efectivo dentro del plazo de 6 meses que señala el artículo 39 de la Constitución Provincial, lapso durante el cual no correrán intereses de ninguna naturaleza. Idéntico plazo de 6 meses, sin intereses tendrá el Poder Ejecutivo luego de aprobada la liquidación definitiva en el proceso judicial de expropiación, en su caso.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar el valor fijado por el honorable Tribunal de Tasaciones o en sede judicial, en cinco cuotas iguales, anuales y consecutivas, a partir de los 6 meses que prescribe la Constitución; durante el lapso concedido el capital adeudado devengará un interés anual menor en tres puntos al que cobra el Banco Central en sus operaciones de descuento, sobre saldos.

Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos – Abraham Rallé – Antonio O. Marocco – Nicolás Taibo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 21 de agosto de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Miguel Ragone, Gobernador – Jesús Pérez, Ministro de Economía